

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, signado noviembre 15 de 2019. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. El proceso no cuenta con embargo de remanentes.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	638
RADICACION:	255724089001-2018-00167
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	DISCORREAS MANGUERAS Y EMPAQUES
EJECUTADO:	MAQUINEX LTDA

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado mayo 24 del año 2018, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, como en efecto ocurrió, en junio 14 del 2019, por medio de aviso. Luego, con providencia del 17 de julio/2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución. Ya el 30 de ese mes y año, se liquidaron y aprobaron las costas procesales. Finalmente, en noviembre 15 del año 2019, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte activa siendo esa la última actuación procesal registrada en el expediente.

En punto a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago ejecutivo, se decretó el embargo y retención de los dineros que la empresa demandada pudiera recibir en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, AV VILLAS,

BOGOTÁ, SANTANDER, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, CITIBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COLPATRIA Y CORPBANCA. Así mismo, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Maquinex Ltda, con matrícula mercantil N° 20112, ubicado en Puerto Salgar, Cundinamarca. Desde entonces, ninguna otra actuación se surtió hasta la fecha, transcurriendo más de dos años.

Además, huelga resaltarse que, si bien el Decreto 564 del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia actual COVID-19, suspendió los términos para el desistimiento tácito durante 6 meses, lo cierto es que, reanudados los mismos desde el 30 de junio/2020 y hasta la fecha, ese lapso de dos años consagrado en la norma, ha sido superado con creces. Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En punto a las cautelas decretadas, se ordenará su levantamiento. Por secretaría elabórese y envíese el oficio circular a las antedichas entidades financieras, así como a la Cámara y Comercio de La Dorada, Caldas, informando lo acá decidido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la empresa **DISCORREAS MANGUERAS Y EMPAQUES S.A (NIT. 860.514.851-8)**, en frente de **MAQUINEX LTDA (NIT. 832.005.534-2)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, consistente el embargo y retención de los dineros que la empresa demandada pudiera recibir en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTÁ, SANTANDER, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, CITIBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COLPATRIA Y CORPBANCA. Así mismo, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Maquinex Ltda, con matrícula mercantil N° 20112, ubicado en Puerto Salgar, Cundinamarca. Por secretaría elabórese y envíese el oficio circular a las antedichas entidades financieras, así como a la Cámara y Comercio de La Dorada, Caldas, informando lo acá decidido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ